



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-046

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 351 ibidem señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente*

*y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; [...]”;*

*Que, en el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el reconocimiento de la autonomía responsable, así: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

*Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;*

*Que, el Art. 28 ibídem determina: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;*

*Que, el Art. 36 de la LOES establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el numeral 3 del Art. 4 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y Otros Espacios de Transferencia de Tecnología, señala: *“Otros espacios de transferencia de tecnología. Se refiere a espacios tales como oficinas, unidades o departamentos, creados por centros de investigación, empresas públicas o privadas, instituciones de educación superior. Están encargados de ofrecer servicios de transferencia de tecnología hacia organizaciones generadoras y/o demandantes de conocimiento, con la finalidad de transferir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico hacia el sector productivo o social.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, el Art. 84 ibídem reformado y codificado señala: *“Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. La Universidad creará los centros de investigación, investigación e innovación mediante resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.”*;

Que, el Art. 95 ibídem reformado y codificado determina: *“Los programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, serán ejecutados en los departamentos y centros de la universidad, u otras unidades que se crearen para el efecto.”*;

Que, el Art. 6 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“[...] Para la organización institucional con fines de investigación, los departamentos emiten informes con propuestas de creación de unidades de investigación, para resolución del consejo de departamento; y previo el cumplimiento de los requisitos regulatorios se podrá*





*tramitar la creación del respectivo centro de investigación, para resolución del H. Consejo Universitario; una vez creadas estas unidades o centros generan resultados para el macro proceso de Investigación. [...]”;*

Que, el Art. 14 ibidem dispone: **“De los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento.** *Son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los Departamentos u otros Centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. [...]”;*

Que, el Art. 2, literal g. del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“El Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE estará conformado por: [...] g. Departamentos y Centros de Investigación [...]”;*

Que, el Art. 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados, Codificado establece: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, no existe normativa dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que regule o norme las actividades de los centros de investigación, por lo que es necesario contar con la propuesta de reglamentación desarrollada por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-006 de 18 de junio de 2021, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VII-2021-1426-M de 27 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. Xavier Molina Simbaña, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante el cual remite la propuesta del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-046 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar en primer debate la propuesta del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por los miembros del H. Consejo Universitario.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; y, Coordinador Jurídico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 18 de junio de 2021.

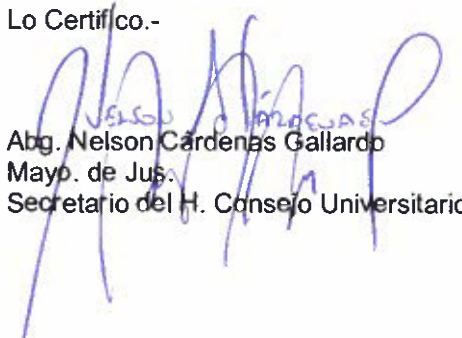
**El Presidente del H. Consejo Universitario**



**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
**Coronel de E.M.C.**



Lo Certifico.-



**Abg. Nelson Cárdenas Gallardo**  
**Mayo. de Jus.**  
**Secretario del H. Consejo Universitario**

